



RESOLUCIÓN No. CJR19-0636
(Abril 8 de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CJR19-0605 del 20 de febrero de 2019, mediante el cual se rechazan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial de las consagradas en el Acuerdo 166 de 1997 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

En desarrollo del proceso de selección reglamentado por el citado acuerdo, se programó y llevó a cabo la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, el día 2 de diciembre de 2018, a nivel nacional.

De acuerdo con lo anterior, los interesados debían presentar solicitud escrita, debidamente justificada, a más tardar el cinco (5) de diciembre de 2018.

En cumplimiento del Acuerdo 166 de 1997, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución CJR19-0605 del 20 de febrero de 2019, rechazó, entre otras, la solicitud de cambio de fecha de la prueba de conocimientos, presentada el **7 de diciembre de 2018**, por la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, por haberse efectuado de manera extemporánea.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 28 de febrero de 2019, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 28 de febrero y 20 de marzo de 2019, inclusive.**

Inconforme con la decisión contenida en el mencionado acto administrativo, la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía. 52.824.144 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro del término previsto al efecto, argumentando que no pudo asistir a las pruebas del 2 de diciembre de 2018, programadas para realizar en la ciudad de Manizales-Caldas, debido a que tenía que realizarse en la ciudad de Cali un procedimiento médico el 3 de diciembre de 2018, motivo por el cual le concedieron de incapacidad los días 3, 4 y 5 de

diciembre del mismo año, lo que le impidió presentar antes del 7 de diciembre su petición de cambio de fecha de presentación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Corresponde a esta Dirección, en ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 166 de 1997 resolver el recurso interpuesto por la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, con la aclaración de que contra la decisión inicial contenida en Resolución CJR19-0605 del 20 de febrero de 2019, no procede apelación, en atención a que fue expedida en ejercicio de la delegación anotada.

Aclarado tal punto, esto es, la procedencia de los recursos en sede administrativa, se entra a resolver el recurso de reposición presentado por la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, conforme al Acuerdo 166 de 1997.

Al efecto, con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo tercero numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, aplicada el 2 de diciembre de 2018, a la cual no asistió la aspirante **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**.

Revisadas las solicitudes de cambio de fecha, se encontró que la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, envió por correo electrónico un escrito el 7 de diciembre de 2018, en el cual solicitó se le autorizara y programara nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas convocada mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, por no haber podido asistir el 2 de diciembre de 2018 porque tenía un procedimiento médico para el 3 de diciembre de 2018 en la ciudad de Cali, para lo cual allegó, la siguiente documentación:

- Carta dirigida a la EPS SANITAS de remisión de valoración y solicitud de autorización de procedimiento INVITRO.
- Autorización de servicios de fecha 19 de noviembre de 2018
- Listado de recomendaciones previas para la aspiración folicular.
- Certificado de Incapacidad médica del 3 al 5 de diciembre de 2018.

Así las cosas, si bien es cierto que el procedimiento médico practicado el día 3 de diciembre de 2018 le generó tres (3) días de incapacidad, también lo es que dicha incapacidad no cubre el día 2 de diciembre, fecha en que se realizó la prueba, por lo que no está demostrado que tuviera una circunstancia constitutiva de fuerza mayor el 2 de diciembre.

De otra parte, la petición fue presentada el 7 de diciembre de 2018, por fuera del plazo concedido de tres (3) días después de aplicada las pruebas, es decir hasta el cinco (5) de diciembre de 2018.

Es decir, la señora **SANDRA LILIANA**, debió dar aplicación al artículo tercero del Acuerdo 166 de 1997, que indica:

Hoja No. 3 Resolución CJR19-0636 de abril 8 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CJR19-0605 del 20 de febrero de 2019, mediante el cual se rechazan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018"

"ARTICULO TERCERO.- El interesado deberá presentar solicitud escrita a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se presente la circunstancia que motiva la imposibilidad acompañando prueba idónea de la misma. La solicitud se entenderá presentada bajo juramento." (resaltado fuera de texto).

En ese sentido, teniendo que en cuenta que en la referida solicitud, no se cumplen los presupuestos señalados en el Acuerdo 166 de 1997, en cuanto al término establecido para presentar la misma, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá confirmarse la decisión de rechazar la solicitud de programación de nueva fecha para la presentación de las referidas pruebas, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.824.144 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

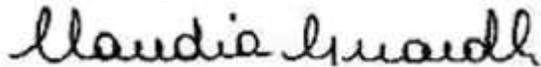
ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CJR19-0605 del 20 de febrero de 2019, en el sentido de negar la petición de la señora **LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.824.144 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MECM